

## **FORMULA DENUNCIA POR DELITOS DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y EXTORSION**

### **SEÑOR JUEZ FEDERAL:**

**FERNANDO OSCAR SOTO**, abogado (T.30 F.934, CPACF), en representación del **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION**, constituyendo domicilio procesal en Av. Gelly y Obes 2289, CABA y domicilio electrónico bajo el CUIT 20-14927240-3, a V.S. me presento y digo:

**I. OBJETO:** En legal tiempo y forma, en mi carácter de **Director Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación**, por mandato expreso de la sra. **Ministra Dra. Patricia Bullrich**, vengo a presentar denuncia penal por los delitos de privación ilegítima de la libertad y extorsión, conforme lo previsto en los arts. 141,142, 168 y 194 del Código Penal.

**II. LOS HECHOS:** En el día de la fecha, a las 12 hs. aproximadamente, en el Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery, personal de la Asociación del Personal Aeronáutico (A.P.A.) y de la firma Intercargo S.A.U., realizaron medidas de reclamo gremial bajo la modalidad de “asambleas”.

Las medidas “de fuerza” han afectado un total de diez vuelos, de los cuales seis, con 900 personas a bordo, se hallaban en las pistas del Aeroparque Metropolitano. También las medidas de fuerza denunciadas se han desarrollado en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Ezeiza, afectando vuelos con 1.300 personas a bordo, con lo que las acciones denunciadas han perjudicado a un total de 2.100 personas.

A raíz de este accionar ilícito se vieron en la necesidad de intervenir Fuerzas Federales de Seguridad (Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) a los efectos de lograr el descenso de la totalidad de las personas que se encontraban retenidas en las cabinas de los aviones, lo que se pudo concretar luego de más de dos horas de operativo.

Además de lo expuesto, las conductas denunciadas resultarían ilícitas en función de lo dispuesto en el art. 2 (sustituido por el art. 182 del Decreto N° 70/2023 B.O. 21/12/2023) del Código Aeronáutico Nacional, Ley nro. 17.285, puesto que la actividad aeronáutica civil aerocomercial es un *servicio esencial*, especificándose que dicha actividad es “*el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves privadas y públicas, que involucran las actividades de navegación aérea y todas aquellas relaciones de derecho derivadas del comercio aéreo en general*”.

Entre los miles de pasajeros afectados se encuentran mujeres embarazadas y niños, que fueron forzados a permanecer en el interior de los aviones por un largo tiempo, ya que no tenían modo alguno para descender de las aeronaves, situación que se agravó por la falta de ventilación suficiente en las cabinas al tener que permanecer durante más de dos horas y media en un encierro forzoso, lo que ha causado a varias personas una afectación de su salud, por lo que tuvieron que ser asistidos por el servicio de emergencia pública de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo expuesto implicaría, verosímilmente, la comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad, extorsión y entorpecimiento del funcionamiento del transporte por vía aérea, “por aire”, tal como lo describe el tipo penal del art. 194 del Código Penal de la Nación, en un verdadero “piquete aéreo”.

En breve, ampliaremos los hechos denunciados con información aportada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que está asistiendo a las personas damnificadas.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERA JUSTICIA**